

3054793



## AUTO No. 05246

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2002ER39107** del 28 de octubre de 2002, el Señor **EDUARDO GARCÉS LOPEZ**, en su calidad de Gerente General de la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit. 860.001.022-7, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para tratamiento silvicultural a catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 59 – 70 (Dirección Antigua) / Avenida Calle 26 N° 68 B – 70 (Dirección Nueva), Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el 21 de noviembre de 2002, emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 8358** de fecha 25 de noviembre de 2002, el cual consideró técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cinco (5) Eucalipto y un (1) Acacia; y la **PODA DE FORMACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Alcaparro, un (1) Seto de Holly, cuatro (4) Eucalipto, dieciocho (18) Guayacán y un (1) Urapán; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 59 – 70 (Dirección Antigua) / Avenida Calle 26 N° 68 B – 70 (Dirección Nueva), Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado N° **2002ER43574** de fecha 3 de diciembre de 2002, el Señor **EDUARDO GARCÉS LOPEZ**, en su calidad de Gerente General de la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit. 860.001.022-7, remitió a esta entidad el certificado de tradición y libertad del predio donde se pretendía realizar

**AUTO No. 05246**

la intervención silicultural, y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, mediante **Auto N° 006** de fecha 14 de enero de 2003, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit. 860.001.022-7; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido por los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, obra constancia de publicación de dicho acto administrativo, fijada el día 22 de enero de 2003, siendo desfijada el 24 de enero del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 0029** de fecha 15 de enero de 2003, se autorizó a la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, con Nit. 860.001.022-7, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: cinco (5) Eucalipto y un (1) Acacia; y la **PODA DE FORMACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Alcaparro, un (1) Seto de Holly, cuatro (4) Eucalipto, dieciocho (18) Guayacan y un (1) Urapán; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 59 – 70 (Dirección Antigua) / Avenida Calle 26 N° 68 B – 70 (Dirección Nueva), Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó al autorizado garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles que se autoriza talar mediante la referida Resolución, sembrándolos en zonas verdes del inmueble.

Que la Resolución N° 0029 del 15 de enero de 2003, fue notificada por edicto fijado el día 10 de febrero de 2003, con constancia de desfijación de fecha 21 de febrero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 4 de julio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4553** de fecha 18 de julio de 2013, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de seis (6) individuos arbóreos y la **PODA DE FORMACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies; sin embargo, los individuos de las especies Urapán y Eucalipto fueron talados según se autorizó en el Concepto Técnico N° 2009GTS2804. Se precisó que no se

**AUTO No. 05246**

requería de Salvoconducto de Movilización e igualmente, señala que se verifico el cumplimiento de la medida de compensación, a través de la siembra de siete (7) individuos arbóreos de la especie Acacia Morada.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

**AUTO No. 05246**

*compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2002-1630**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizados; así como el cumplimiento de la medida de compensación prevista mediante la siembra de nuevo arbolado urbano. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 05246**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2002-1630**, en materia de autorización a la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A**, con Nit. 860.001.022-7, de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 59 – 70 (Dirección Antigua) / Avenida Calle 26 N° 68 B – 70 (Dirección Nueva), Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A**, con Nit. 860.001.022-7, por intermedio de su representante legal, el Señor **VICTOR MANUEL URIBE AZUERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.187.691, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 68 B – 70 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05246**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2002-1630*

<b>Elaboró:</b> Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 ( ) del mes de

deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.